

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 670.

Artículo de oficio.

Núm. 1675.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público, con fecha 29 del que rige, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Islas Filipinas, lo siguiente.—Resultando de lo expuesto por el Capitan general de Castilla la Nueva en comunicacion de veintiocho de diciembre próximo pasado que á pesar de las diligencias practicadas en averiguacion del para ero del Capitan de Infanteria Don José Carlier y Vivora, destinado por orden de la regencia, de quince del mismo mes á continuar sus servicios al ejército de esas Islas, no ha podido ser habido para comunicarle la expresada disposicion sin que conste se hayan presentado á embarque ni reclamado en parte alguna el competente pasaporte su magestad el Rey se ha servido resolver que el precitado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos establecidos en la de diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique tambien á los Directores é Inspectores generales de los distritos y á los señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte ninguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Giron.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público, y á los fines que expresa la transcrita real orden. Palma 6 de junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 1676.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En las Gacetas de Madrid correspondientes á los dias 26 y 28 de mayo último se anuncian por la Direccion general de Instruccion pública las Catedras vacantes siguientes.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de nueve de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro di-

rectivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de julio último y en la Real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 15 enero de 1870 Palma 7 de junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 1677.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

BOLETIN OFICIAL.—La Diputacion ha acordado sacar á pública subasta la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1871 á 1872, que comprende desde el dia 1.º de julio próximo hasta el 30 de junio de 1872, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín los lunes, miércoles y sábados de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que la urgencia del servicio reclama, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 6.ª de la real orden de 3 de setiembre de 1846 inserta en el Boletín núm. 2,123. Será obligacion del editor repartir por su cuenta el periódico á los suscritores en los mismos dias de su publicacion, debiendo hallarse los números correspondientes á los forenses en poder de la seccion provincial de comunicaciones con media hora de anticipacion á la salida de los correos, sin falta; y cuidará tambien de llevar á dicha oficina con igual anticipacion, en los dias de las expediciones para Menorca é Ibiza los números publicados desde el siguiente á la expedicion anterior.

2.º Las dimensiones del Boletín serán las mismas del que se publica en la actualidad, y al efecto se tendrá de manifiesto un ejemplar en la secretaria de esta Diputacion.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga, para lo que el empresario deberá estar suscrito al mismo.

Tambien se insertarán bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todas las

comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y Anuncios que al efecto se le pasen oportunamente por el Gobierno de esta provincia, observando en su colocacion el orden siguiente que por ningun concepto podrá alterarse.

- 1.º Del Gobierno de esta provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Capitanía general del distrito.
- 4.º De las oficinas de Hacienda.
- 5.º De los Ayuntamientos.
- 6.º De la Audiencia del territorio.
- 7.º De los Juzgados.
- 8.º De las comandancias de Marina.
- 9.º De las vicarias eclesiásticas de la diócesis.

4.º El Boletín oficial está bajo la esclusiva direccion del Gobierno de esta provincia al que en cumplimiento de lo mandado por Reales órdenes vigentes debe remitirse cuanto se haya de insertar en él.

Los Capitanes generales de distrito son los únicos que en virtud de autorizacion concedida por real orden de 9 de agosto de 1839 pueden remitir directamente sus acuerdos, ó anuncios al editor ó empresario, cuya mision es solo la de imprimir y circular dicho periódico oficial y responder al Gobernador de la provincia de las omisiones, erratas ó retrasos que se noten en su publicacion.

A las dos de la tarde de todos los dias deberá presentarse el empresario, bien por sí ó por persona de su confianza en las secretarias del Gobierno de la provincia y de esta Diputacion á recoger todo el material que haya de insertarse en el periódico de que se trata, y devolverá al mismo tiempo todo el que hubiere ya publicado de una y otra oficina, despues de haber puesto al margen de las minutas ó comunicaciones el número del Boletín que las contenga.

5.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios prévia siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la oficina ó dependencia que la hubiere reclamado.

6.º Se insertará gratis los anuncios de las Autoridades, de los Ayuntamientos, de las Corporaciones y los de oficio de los Juzgados, sin dilacion y por el orden que se reciban en la redaccion, á menos que en el decreto mandándolo se disponga preferencia. Cuando en los anuncios procedentes de los Juzgados hubiere parte interesada, no admitida á litigar como pobre, ó que versasen sobre declaracion de pobreza, el empresario podrá reclamar á su tiempo el importe de la insercion segun el precio establecido previamente.

7.º Los anuncios referentes á desamortizacion, se insertarán en los boletines ordinarios ó en suplementos á los mismos conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 8 de julio de 1838, 16 de julio de 1855, 1.º de setiembre de 1856 y demas disposiciones vigentes relativas al particular.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no tuviere cabida una Ley, reglamento, orden ú otra disposicion, se aumentará

por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se retrase la publicacion, si por el Gobierno de esta provincia se considerare urgente.

9.º El empresario deberá entregar gratis veinte ejemplares del Boletín, con sus suplementos, para la Secretaria de este Gobierno y diez para la Secretaria de la Diputacion ademas de los que en ambas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos en que lo requieran; uno para la Capitanía general del distrito; otro para el Gobernador civil; otro para el Gobernador militar; seis para los Diputados á Cortes; dos para la seccion de Fomento; uno para el Comandante militar de marina, Diputados provinciales, vocales de la Junta provincial de Sanidad que no lo tengan en virtud de otro carácter oficial que reunan, Diputaciones provinciales de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cadiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Zaragoza, Subgobernador de Menorca; Comandante de la Guardia Civil; Jefe de los puestos de este instituto, Ingeniero jefe de caminos y de montes, Director del Instituto; Director de la Escuela Normal, Jefe de la Administracion económica, Id. de Intervencion y de caja de la misma oficina, Comisionados de ventas de propiedades y derechos del Estado, Administracion de Aduanas de Palma, Jefe de la seccion provincial de Estadística, Arquitectos provinciales; Inspector y Subinspectores de Seguridad pública de Palma, Mahon é Ibiza, Ayuntamientos; Juzgados municipales y de primera instancia; Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia, Vicarios eclesiásticos de las Diócesis en las Islas; Subdelegados de medicina y cirugía, de farmacia y de veterinaria de los partidos; (los números correspondientes á dichos subdelegados se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos cabezas de los partidos) Directores de Sanidad marítima de todos los puertos habilitados de la provincia y al Director del Lazareto de Mahon.

Dará tambien gratis para el Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares y una coleccion mensual por duplicado y ligeramente encuadernada del mismo periódico que deberá entregar el dia 3 del mes siguiente al que se refieren las espresadas colecciones.

10.º El empresario dará con el primer número de cada mes, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas durante el mes anterior, y el dia último del año natural un índice general que presentará antes á la aprobacion del Gobierno de esta provincia.

11.º La publicacion del Boletín es por cuenta de los fondos provinciales y se pagará por trimestres adelantados la cantidad porque quede rematado el servicio.

12.º La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 20 del actual á las doce de la mañana.

13.º Se fija como tipo máximo de subasta la cantidad de 3.500 pesetas.

14.º Serán admitidas á la licitacion cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico siempre que acrediten y garanticen á satisfacion de esta Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para cumplir exactamente su compromiso.

15.º A toda proposicion se acompañará la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 500 pesetas en la Depositaria de los fondos provinciales para obstar á la subasta.

Las cartas de pago serán devueltas á sus respectivos dueños luego de terminado el acto de la subasta continuando unicamente en depósito el perteneciente al licitador á quien se hubiera adjudicado el servicio hasta que haya verificado el necesario de que trata la condicion 17, el cual deberá verificarse precisamente en la Tesoreria de esta provincia como sucursal de la Caja general de depósitos.

16.º En las proposiciones que se presenten se ha de espresar terminantemente y en numeros redondos la cantidad por la cual se obligue el licitador á desempeñar el servicio, advirtiendo que no se tomarán en consideracion las que no vengán redactadas con arreglo al modelo que se continúa al final de este pliego de condiciones.

17.º El licitador á quien se adjudique el servicio, deberá constituir dentro del preciso término de tres dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, el depósito necesario de la cantidad á que ascienda el 20 p^o de la en que se le hubiere adjudicado la contrata, y dentro de otros tres dias siguientes á los antedichos formalizará la correspondiente escritura pública, de la cual entregará copia fehaciente á esta Diputacion, siendo de cargo del contratista el salario y derechos de dicha escritura y copia.

18.º El contrato se hace á riesgo y ventura del empresario, quien, por lo tanto, no podrá reclamar aumento de precio por el que acaso tengan los jornales ó los materiales ó por ocurrir circunstancias no espresadas terminantemente en estas condiciones.

19.º La responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho que pueda asistirle para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

20.º El rematante renuncia todo fuero y privilegio.

21.º En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos que contengan las proposiciones, se entregarán cerrados al Presidente, á la vista del público y en el acto en que se declare abierta la licitacion.

2.º El presidente irá enumerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrian retirarse so pretexto ni motivo alguno.

4.º Concluida la entrega de los plie-

gos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que se hubieren entregado, y se leerán en alta voz las proposiciones que encierren. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca y lo publicará para satisfacion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion, á favor del licitador cuya proposicion hubiere sido declarada mas beneficiosa.

6.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, que á esta circunstancia reunan la de ser las mas ventajosas se abrirá, entre sus autores unicamente licitacion oral por el espacio de un cuarto de hora.

7.º El Presidente de la subasta resolverá en el acto cuantas dudas se ofrezcan á los licitadores, ó los incidentes que puedan ocurrir relativos al acto.

22.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, lo impidiere ó demorare, se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán los que espresa el art. 3.º del reglamento de 20 de setiembre de 1865. Palma 6 de junio de 1871.—El presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, y conforme con él me obligo á imprimir, publicar y circular dicho periódico durante el próximo año económico de 1871 á 1872 por la cantidad de (se espresará la que fuere, en letra, por pesetas y números redondos.) y con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones. Fecha, domicilio y firma del proponente.

Núm. 1678.

Pliego de condiciones bajo el cual se dá en arriendo por el término de cuatro años el huerto del suprimido convento de Capuchinos de esta Ciudad, cuyo remate se verificará el dia 15 del actual á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial.

1.º El arriendo empezará á contar el dia 1.º de julio de este año y concluirá igual dia de 1875.

2.º El arrendador deberá cultivar la finca á uso y costumbre del país y de buen labrador; quedando sujeto de lo contrario á pagar los perjuicios que su falta de cumplimiento á esta condicion ocasionare.

3.º No podrá el arrendatario cortar ni arrancar ningun arbol de los que existen en dicho huerto á no ser cuando lleguen á secarse, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento de la secretaria de esta Diputacion provincial para que determine si puede utilizarse de ellos ó si han de ser destinados á la venta ú otro objeto, debiendo siempre el arrendatario plantar otros tan

los arboles de la misma especie ó de la que designe la Diputación bajo el concepto de que se le indemnizará por la misma la diferencia ó exceso de coste que acaso hubiere.

4.º Al concluir el arrendamiento deberá entregar la persona que lo tome en el mismo estado que los recibía, todos los aperos, útiles de labor y cualquiera otra cosa que á su ingreso tuviese en su poder ó se le entregare.

5.º La renta que servirá de tipo para la subasta se fija en 500 pesetas anuales que deberá satisfacer el arrendatario en dinero metálico sonante, con esclusión de todo papel moneda, en la depositaria de la Diputación provincial por trimestres adelantados, debiendo tener efecto el primer pago el día 1.º de julio de este año y los demás sucesivamente al vencimiento de cada trimestre. El contrato del presente arriendo podrá prorogarse por dos años más, siempre que así convenga á las partes de comun acuerdo.

6.º Para el pago de la renta y puntual cumplimiento de las condiciones con que se verifica el arriendo, deberá el arrendatario otorgar y presentar á dicha corporación la correspondiente escritura de fianza la cual ha de ser á satisfacción de aquella.

7.º El arrendatario no tendrá derecho á rebaja ó indemnización alguna sea cual fuere la causa que al efecto alegare, aun cuando consista en infortunios de tiempo, nuevos impuestos ú otras circunstancias fortuitas.

8.º Al concluir el arriendo se abonará al conductor saliente por el entrante el valor de los estimos que se encuentren en el huerto siempre que no exceda de la cantidad de 220 pesetas y estará obligado á pagar los desperfectos con que lo deje respecto al estado con que lo hubiere recibido de la Diputación, todo á justa tasación de peritos que nombrarán, en el primer caso ambos conductores, y en el segundo serán nombrados, uno por la Diputación que entienda en el arriendo y el otro por el conductor saliente. En caso de discordia, será dirimida por un tercero nombrado por el Sr. Gobernador. Los gastos que ocasionen estas diligencias se costearán por mitad entre aquellas y los conductores de quienes se trata.

9.º El arrendatario ó conductor estará obligado á mantener los enseres y demás pertenecientes á la noria de dicho huerto en el estado en que se encuentren cuando los reciba.

10.º El arrendatario satisfará al escribano de remates del Gobierno de esta provincia en el acto de adjudicarse á su favor el arriendo de la finca los derechos de remate y escritura de fianza. Palma 7 de junio de 1871.—El presidente, Sebastian Vila.—P. A. de la D. —Silvano Font y Montaner, Srio.

Núm. 1679.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

El día 14 del actual, á las once de la

mañana, se venderá en pública subasta en esta Administración económica un falucho apresado con tabaco de contrabando, por la escampavía Balear, el día 18 de mayo último.

Arqueo del buque.

| | Metros. |
|---------------------|---------|
| Eslora | 6.75 |
| Manga | 2.15 |
| Puntal | 0.60 |
| Toneladas | 2.65 |

Estado de vida un quinto.

Valuo.

El buque con sus velas y demas enseres que espresa el inventario 125 pesetas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.—Palma 6 de junio de 1871.—El Gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1680.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

El día quince de junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en estas casas Consistoriales la subasta del derecho de degüello de todo el ganado que se introduzca en los mataderos públicos de este distrito durante el año económico de 1871-72 con arreglo al pliego de condiciones que se espresa á continuación.—Mahon 4 de mayo de 1871.—El Alcalde 1.º, G. Escudero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el derecho de degüello sobre todo el ganado que se introduzca en los mataderos públicos de este distrito Municipal, que dará principio en 1.º de julio próximo y terminará en treinta de junio de mil ochocientos setenta y dos.

1.º El tipo para la subasta queda fijado en veinte y cinco mil quinientas pesetas.

2.º El derecho de degüello que se establece estará arreglado á la tarifa siguiente:

Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, lanar y cabrio, pesado al estilo del país, pesetas 0.13.

Carne de cerdo.

Por cada kilogramo, peso en vivo, pesetas 0.06.

3.º No se podrá vender carne ni tocino de res alguna que no haya sido degollada y reconocida en los mataderos públicos de este distrito y señalada con la marca de fuego que haya acordado la Autoridad local. En casos especiales el Alcalde ó concejal encargado de los mercados podrá autorizar la matanza de reses fuera de los mataderos, pagando pero los derechos de tarifa.

4.º Las reses se matarán en las horas que quedan fijadas en los mataderos públicos de este distrito por la autoridad competente.

5.º El arrendatario deberá hacer efectivo el importe del arriendo en la Depositaria de este Ayuntamiento por mensualidades vencidas.

6.º No se admitirá postura para el arriendo de dicho impuesto á ningun dador á los fondos que administra el Ayuntamiento, ni á extranjero que no renuncie antes los privilegios de su pabellon.

7.º Todo el que defraude los derechos del arrendatario incurrirá en la multa del doble del derecho de tarifa sin perjuicio de imponerle penas mayores, segun la gravedad de las faltas que cometiere.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día quince de junio próximo á las doce de su mañana.

9.º La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones deberán redactarse con sugesion al modelo que se inserta á continuación, llenando en letras los huecos que quedan en el blanco.

10. Dichos pliegos deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento, antes de la hora prefijada en el artículo 8.º, y dadas las doce se abrirán en presencia del señor Alcalde, Regidor representante de los intereses del Municipio y de las personas que hubieran presentado proposicion.

11. En caso de haber proposiciones iguales, se abrirán nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate y se adjudicará á favor del proponente que ofrezca mayores ventajas á los fondos Municipales.

12. A todo pliego deberá acompañarse la correspondiente carta de pago que acredite que su autor ha consignado en la Depositaria de Hacienda pública de este partido la cantidad de docientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no será aquel admitido.

13. El arrendatario dentro el plazo de cinco dias despues de aprobado el remate por la Exema. Diputación provincial estará obligado á presentar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

14. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via Administrativa.

15. Toda la carne y tocino fresco que llegue á esta ciudad, procedente de la parte exterior del término Municipal de la misma, pagará tambien los derechos de tarifa, ademas de ser inspeccionada por el inspector de carnes de este Municipio.—Mahon 17 abril de 1871.—El Alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—P. A. del Ayuntamiento, J. Rotger Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del derecho establecido en los mataderos públicos de este distrito inserta en los periodicos de esta ciudad, conforme en un todo con lo prevenido en el mismo, se obliga y compromete á llevar dicha empresa desde 1.º de julio próximo hasta el día treinta de junio de 1872, abonando al Ayuntamiento la cantidad de Pesetas.

(Fecha y firma.)

El día quince de junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar el primer remate en pública subasta del arriendo para todo el año económico de 1871-72 de los puestos de venta de carnes de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.—G. Escudero.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por todo el año económico de 1871 á 1872 de los catorce puestos de venta de carnes, sitos en la plaza de la Pescadería de esta ciudad.

1.º Los puestos que se arriendan son los señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.º Dichos catorce puestos de venta se arrendarán sacándolos á pública subasta uno por uno bajo los tipos del producto de un año comun en el último quinquenio, cuyos tipos estan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y el remate que se verificará á favor del mejor postor, no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial.

3.º El arriendo se hace por parte de este Ayuntamiento y los sujetos que lo tomasen no reconocerán otro dueño sino aquel, á no ser que el mismo previniera otra cosa en contrario.

4.º Se arrendarán por término de un año á contar desde primero de julio próximo venidero hasta fin de junio de 1872.

5.º La subasta se hará por pregones en la casita-de-paño del Sr. Alcalde encargado de la policía del mercado, admitiéndose proposiciones á la llana y presidiéndola el señor alcalde delegado al efecto, con asistencia del señor Regidor síndico del Ayuntamiento.

6.º La subasta se anunciará con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con intervaio de ocho dias de uno á otro. El primero se verificará el día veinte y dos de mayo próximo á las diez de la mañana, admitiéndose las proposiciones que cubran los tipos indicados. El segundo remate tendrá lugar el día treinta del mismo mes, tambien á las diez de la mañana, admitiéndose las proposiciones que mejoren en un diez por ciento por lo menos las cantidades ofrecidas en el primero, adjudicando el arriendo al mejor postor.

7.º Si en el primer remate no se hubiese hecho proposicion que cubra algunos de los tipos señalados, se anunciará el segundo como primero para los puestos que no se hubiese ofrecido postura competente, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos. En este caso habrá un tercer remate, considerado como segundo, para las mejoras al diez por ciento al menos sobre las cantidades ofrecidas en el anterior.

8.º No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los jueces de paz, los deudores á los fondos municipales, los encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

9.º Los arrendatarios deberán afianzar competentemente á satisfacción del Ayuntamiento, el valor al arriendo del puesto ó puestos que quedasen por su cuenta.

10. El pago del arriendo se hará por trimestres el último dia sin falta en que venciese cada uno, esto es, en 30 de setiembre y 31 de diciembre de 1871 y en 31 de marzo y 30 de junio de 1872, veri-

ficándose en moneda de oro ó plata usual y corriente con exclusion de todo papel moneda.

11. El arrendatario que no cumpliera con las condiciones del arriendo se le obligará á ello por los medios gubernativos, respondiendo además de los perjuicios que puedan originarse á la hacienda municipal por la falta de cumplimiento.

12. Los arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna para la comodidad ú otro motivo en los puestos de venta sin previo permiso del señor Alcalde encargado de la policía del mercado, en la inteligencia que toda obra que hubiesen verificado permanecerá ó tendrán que hacerla desaparecer á voluntad del Ayuntamiento.

13. Será obligacion de los arrendatarios blanquear el interior y parte exterior de los puestos que dá á la Plaza de la Pescadería tres dias antes de la Pascua de Pentecostés.

14. Será de cuenta de la municipalidad todo reparo exterior causado por el tiempo ó por cualquier suceso fortuito, pero no en otro caso.

15. Los arrendatarios satisfarán los correspondientes gastos de subasta y escritura, y cualquier otro derecho que grave sobre el arriendo.

16. En el presente arriendo solo se trata del local, pues en cuanto á la venta de carne y demás anejo deberán los arrendatarios sujetarse á las disposiciones municipales de esta ciudad.

17. En ningun tiempo ni por ningun caso fortuito podrán los arrendatarios reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues este se hace á suerte y ventura.

18. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas exclusivamente por la via administrativa.

Mahon 18 abril de 1871.—El Alcalde 1.º Presidente, G. Escudero.—El secretario interino, Jaime Rotger.

Núm. 1682.

El dia 15 de junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar el primer remate en subasta pública del arriendo del producto de los puestos públicos de mercados de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Mahon 20 de abril de 1871.—El Alcalde 1.º, G. Escudero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y dos el producto de los puestos públicos de mercados que sirven para la venta de verdura, pescado y carne de cerdo.

1.º El arriendo se hace por término de un año á contar desde primero de julio próximo, hasta fin de junio de mil ochocientos setenta y dos.

2.º El tipo que se fija para la subasta es de mil doscientos escudos.

3.º Los vendedores de pescado ocuparán en la plaza un puesto separado de los demás vendedores, que será señalado por el señor Alcalde encargado de la policía del mercado.

4.º La carne de tocino deberá venderse precisamente debajo del tinglado que existe en la plaza de la Pescadería, en cuyo sitio podrán tambien espenderse los intestinos.

5.º El arrendatario tendrá derecho de exigir los derechos siguientes:

| | Ecs. Ms. |
|--|----------|
| Por cada mesa de marmol destinada á la venta de pescado, con sus correspondientes balanzas . . . | 0'080 |
| Los vendedores que introduzcan pescado una sola vez y en cantidad no escedente de dos kilogramos, pagará . . . | 0'035 |
| En el caso en que las mesas de marmol no sean suficientes para la venta del pescado que se presente en el mercado, y sea necesario utilizar las de madera que existen de repuesto, los vendedores pagarán por cada una de estas, comprendidas las balanzas . . . | 0'050 |
| Por cada mesa de madera destinada á la venta de marisco, se pagará por dia . . . | 0'035 |
| Por cada mesa de madera destinada á la venta de cerdo, con sus correspondientes balanzas . . . | 0'135 |
| Siempre que algun vendedor necesite dos mesas, podrá usar otra sin balanzas, satisfaciendo por ella . . . | 0'070 |
| Para vender intestinos debajo del tinglado, pagará cada vendedor por una sola vez . . . | 0'070 |
| Para cada puesto de venta de verdura, comprendido 61 á 79, 92 al 101, se satisfará por alquiler mensual . . . | 0'600 |
| Por dia . . . | 0'025 |
| Por cada puesto comprendido entre los números del 1 al 60 y del 80 al 91, se satisfará: | |
| Por alquiler mensual . . . | 0'450 |
| Por dia . . . | 0'020 |
| Las vendedoras que tomen puesto en la calle del Rosario, pagarán por dia . . . | 0'015 |
| Las que tomen puesto en la calle del Angel, pagarán por dia . . . | 0'010 |
| Los vendedores de frutas, loza y otros efectos que tomen puesto en la plaza de la Pescadería . . . | 0'020 |
| Por cada cerdo que se presente vivo en la venta en el mercado, se pagará . . . | 0'010 |

6.º Mientras existen mesas de marmol desocupadas, no podrán emplearse las de madera.

7.º Los vendedores que tengan alquiladas mesas, no podrán sub-alquilarlas á otros en todo ó en parte.

8.º El alquiler de las mesas destinadas á la venta de carne de tocino, se concreta á la mañana, debiendo pagar un nuevo alquiler los que desean espendarla por la tarde.

9.º Las dificultades que se presenten entre el arrendatario y vendedores, se resolverán por el señor Alcalde encargado de la policía de los mercados.

10.º Será de cargo del empresario el mantener limpias las mesas de marmol y madera y blanquea dos veces al mes la parte inferior ó sea la piedra sobre que descansan las referidas mesas de marmol.

11.º El municipio proporcionará al empresario al hacerse cargo del arriendo, las mesas portátiles de madera y balanzas que sirvan para la venta de cerdo y pescado, previo inventario justipreciado. Concluido el contrato, el arrendatario devolverá los efectos recibidos, satisfaciendo el perjuicio ó deterioro que estos hayan sufrido, previo tambien el correspondiente justiprecio de peritos. Si durante el arriendo fuese necesario reemplazar algunos efectos ó aumentar su número, podrá hacerlo el empresario con anuencia del señor Alcalde encargado de la policía del mercado satisfaciendo su coste, que le será abonado por

el Ayuntamiento previo justiprecio al finalizar el año económico. El Ayuntamiento facilitará al arrendatario la casita núm. 13 de la plaza de la Pescadería, para custodiar los referidos efectos.

12. En el caso de que se ejecuten obras en la actual Pescadería y no pueda efectuarse la venta del pescado con la comodidad conveniente, podrá trasladarse á otro sitio dicha venta, entendiéndose este subrogado al primero, sin que por esta variacion pueda el empresario reclamar indemnizacion alguna.

13. La subasta constará de dos remates, con intervalos de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que esceden de la cantidad señalada por tipo; y en el segundo las que mejoren en un diez por ciento al menos la suma en que hubiese quedado el anterior.

14. Si en el primer remate no se hace proposicion que esceda del tipo, se anunciará el segundo remate en concepto de primero, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquel. En este caso habrá un tercer remate, considerado como segundo para las mejoras del diez por ciento sobre la cantidad en que hubiese quedado el anterior.

15. Las proposiciones á la subasta se harán en pliegos cerrados, á los que deberán acompañarse carta de pago justificativa de haber impuesto en la caja de Depósitos el uno por ciento de la cantidad señalada por base, entregándose dichos pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento durante la mañana del dia señalado para la subasta.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. , vecino de , enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los puestos públicos de venta de verdura, pescado y carne de cerdo inserto en el Boletín oficial número ofrece por el producto de los mismos, la cantidad de (en letras) pagadera en las épocas que determina dicho pliego, obligándose á cumplir todas las condiciones del mismo.

(Fecha y firma.)

17. A las doce del dia señalado se abrirán los pliegos por el señor Alcalde en presencia del regidor síndico y de las personas que hubiesen tomado parte en la licitacion. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirán pujas á viva voz durante un cuarto de hora entre las personas por quien estén suscritas, transcurrido el cual sin haber puja alguna, se adjudicará el arriendo al postor que hubiese presentado antes su proposicion.

18. El pago del arriendo se hará por trimestres anticipados, verificándose en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda.

19. No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los deudores á los fondos municipales, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

20. Aprobada que sea la subasta por la Excm. Diputacion provincial, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato á satisfaccion del Ayuntamiento.

21. Serán á cargo del arrendatario los gastos del papel sellado que se invierta en el expediente de subasta y los que ocurran en su caso para la escritura de afianzamiento.

22. Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas por la via administrativa.

Mahon 17 de abril de 1871.—El Alcalde 1.º presidente, G. Escudero.—Por

acuerdo del Ayuntamiento.—El secretario interino, Jaime Rotger.

Núm. 1683.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en la calle de San Bartolomé de esta ciudad, número diez y siete, lindante por la derecha entrando con la plazuela de Tagamanent, por la izquierda con casa de D. Francisco Poquet y por la espalda con la de D. Jorge Aguiló Cetra; queda justipreciada en treinta y tres mil pesetas por peritos nombrados al efecto, pertenece dicha finca á D. Bruno Cortés y Cortés, Presbítero, y queda señalado para su remate el dia tres de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados del juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este en el acto del remate deberá consignar el diez por ciento del valor porque lo haya obtenido. Palma tres junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandato, Antonio Tomás.

Núm. 1684.

DIRECCION

del Sindicato de Riegos de Palma.

El domingo próximo once del que sigue desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, se verificará en la secretaria de este Sindicato establecido en el cuarto entresuelo calle de Duzay número 5, la eleccion arregladamente á las disposiciones vigentes de tres sindicatos que deben reemplazar á los tres mas antiguos de los que en la actualidad componen esta Corporacion. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores. Palma 5 de junio de 1871.—El Director, Lorenzo Vicens.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

Del poder temporal y de la supremacia espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA

Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.